



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00110-2015-Q/TC

TACNA

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
REPRESENTADO(A) POR MAURICIO
JULIO MACLEAN CUADROS -
APODERADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Mauricio Julio Maclean Cuadros, Apoderado de la Universidad Privada de Tacna, contra la Resolución 26, de fecha 19 de mayo de 2015, emitida en el Expediente 0847-2013-0-2301-JR-CI-02, correspondiente al proceso de amparo promovido por don Carlos Arnold Manzanares Pérez; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. Este Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente 03908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, dejó sin efecto el precedente señalado en el fundamento 40 de la sentencia emitida en el Expediente 04853-2004-PA/TC, y dispuso que cuando se considere que una sentencia de segundo grado, expedida en un proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data o cumplimiento, contraviene un precedente establecido por el Tribunal Constitucional, el mecanismo procesal adecuado e idóneo es la interposición de un nuevo proceso constitucional y no la interposición de un recurso de agravio constitucional (RAC).
3. En el caso de autos, se aprecia que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la parte demandada, la cual no tiene habilitación constitucional ni legal para hacerlo. En tal sentido corresponde desestimar el recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00110-2015-Q/TC

TACNA

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

REPRESENTADO(A) POR MAURICIO

JULIO MACLEAN CUADROS -

APODERADO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y dispone que se notifique a las partes con el presente auto y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

[Signature]
JANET OLIVERA SUTILLANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL